



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Máster

DICTAMEN SOBRE CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Autor/es

JORGE SALCEDO ARBUÉS

Director/es

ANGEL LUIS MONGE GIL

FACULTAD DE DERECHO (UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA)

2017

ÍNDICE

Listado de Abreviaturas Utilizadas	3
I. Introducción	4
1.1 Cuestión tratada	4
1.2 Razón de elección del tema	4
1.3 Metodología.....	5
II. Dictamen Jurídico	6
2.1 Objeto	6
2.2 Antecedentes de Hecho.....	6
2.3 Cuestiones Planteadas	8
2.4 Normativa Aplicable.....	9
2.5 Fundamentos Jurídicos	9
2.6 Conclusiones.....	26
III. Formularios referentes a la Convocatoria de la Junta	34
IV. Bibliografía	40

Listado de Abreviaturas Utilizadas

ART- Artículo

BORME- Boletín Oficial del Registro Mercantil

CCOM- Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio

DGRN- Dirección General de los Registros y del Notariado

INE- Instituto Nacional de Estadística.

JG- Junta General

JGE- Junta General Extraordinaria

JGO- Junta General Ordinaria

JU- Junta Universal

LJV- Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

LSC- Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio)

MUGA- Máster Universitario en Gestión Administrativa

RDGRN-Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado

RM- Registro Mercantil

RRM- Reglamento del Registro Mercantil

SA- Sociedad Anónima

SAP- Sentencia de la Audiencia Provincial

SRL- Sociedad de Responsabilidad Limitada.

STS- Sentencia del Tribunal Supremo

TFM- Trabajo Fin de Máster

TS- Tribunal Supremo

TRLSA- Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas

I. Introducción

1.1. Cuestión tratada

El presente Trabajo Fin de Máster (TFM), se encuadra dentro del I Máster Universitario en Gestión Administrativa (MUGA), impartido en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, durante el curso 2016-2017.

A través del mismo, se ha pretendido dar un enfoque eminentemente práctico al tema desarrollado, que viene referido a la convocatoria de la Junta General en la sociedad de responsabilidad limitada, en especial al régimen, modos, contenido y forma de convocatoria de los socios.

La materia expuesta, viene regulada en los artículos 166 a 177 de Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC). Alguno de los preceptos enumerados, han sufrido modificaciones desde la aprobación de la citada norma, por lo que analizaremos de modo breve, las novedades introducidas hasta la actualidad.

1.2. Razón de elección del tema

El motivo por el que me he decantado a elegir la cuestión desarrollada, tiene su razón de ser, fundamentalmente, en el hecho de que trabaje en un grupo de empresas (cuya definición establece el art. 42 CCom), donde habitualmente tengo relación, principalmente, con SRL, y creía conveniente, a la vez que enriquecedor para mis competencias laborales, conocer de manera más profunda los mecanismos de convocatoria de la Junta existentes en la actualidad, para poder aplicarlos de un modo eficiente.

La sociedad de responsabilidad limitada (SRL), el tipo de sociedad mercantil más extendido en España, ya que dicha variante societaria se emplea muy a menudo por pequeños empresarios autónomos, limitando de esta forma su responsabilidad al capital aportado, evitando, de este modo, responder con su patrimonio personal ante las deudas de sus negocios.

Se trata del tipo societario más usado, entre las empresas españolas. De los datos extraídos del Directorio Central de Empresas del Instituto Nacional de Estadística (INE), durante el año 2016 existían en España 1.1152.813¹ sociedades limitadas, lo que implica el 35,61% de las empresas del país, sólo por detrás de las personas físicas individuales (autónomos), que suponen el 51,96%.

Por tanto, a la vista de los datos estadísticos expuestos, en los que queda patente la primacía de las sociedades limitadas en nuestro país y dado que, como se ha mencionado, las funciones que actualmente desempeñan tienen un grado elevado de relación con la materia que se expondrá, bajo mi punto de vista, he creído conveniente, conocer el modo de convocar la Junta General en las referidas mercantiles, al tratarse del órgano soberano de la sociedad, a través del cual, una vez cumplidos los requisitos legales de convocatoria que veremos, deliberará y decidirá sobre los asuntos de su competencia que, en último término, afectarán a la sociedad.

1.3. Metodología

El trabajo parte del análisis práctico de los requisitos necesarios para convocar debidamente una Junta, elaborando un dictamen a requerimiento del administrador de una sociedad limitada, en relación a diversas cuestiones controvertidas sobre la convocatoria de la Junta General. Todo ello, conforme a la doctrina y legislación vigente, acompañando además, diversa documentación pertinente al efecto.

Debido al carácter práctico que he pretendido dar al trabajo, se toman como base de estudio diversas RDGRN así como varias STS, que permiten afrontar de un modo más pragmático y acorde a la realidad existente, las soluciones aportadas por la doctrina a las cuestiones suscitadas.

Finalmente se expondrán una serie de conclusiones referidas a cada una de los temas abordados.

¹ Fuente INE: <http://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=299&L=0>

II. Dictamen Jurídico

2.1 Objeto

Dictamen que emite D. JORGE SALCEDO ARBUÉS, alumno del Máster Universitario en Gestión Administrativa, como Trabajo de Fin de Máster, al objeto de dar respuesta a la consulta formulada por D. ADOLFO LÓPEZ CARBONELL, administrador único de la sociedad GESTIA S.L., con C.I.F. B-19850302 sobre el modo de proceder, en forma legal, a la convocatoria de los socios para la celebración de la Junta General Ordinaria, de la referida mercantil, valorando asimismo, varias cuestiones controvertidas en relación a la referida convocatoria.

2.2 Antecedentes de Hecho

1. D. Adolfo López Carbonell, es administrador único de la sociedad GESTIA S.L., con C.I.F. B-19850302 y domicilio social en Zaragoza, calle Felipe San Clemente nº 2, piso 4º D, C.P. 50.001. Cargo que se encuentra vigente, y que ostenta desde el día 3-2-2017, fecha en la que aceptó su nombramiento, el cual fue protocolizado en Acta de Junta de la referida fecha, a través de la que se acordó el cese del anterior administrador único y el nombramiento del nuevo (Sr. López), y Certificación del Acta, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 111 del RRM. Si bien ha sido remitida al RM de Zaragoza, la escritura pública donde se reflejan los acuerdos adoptados, junto con la aludida certificación, dicho cargo está pendiente de inscripción.
2. La fecha de cierre del ejercicio social de dicha sociedad es el 31 de diciembre de cada año.
3. La formulación de las cuentas anuales del ejercicio anterior, fue sometida a aprobación de la Junta General el día 20 de Enero de 2017, con carácter favorable.
4. Como cláusulas estatutarias de la sociedad más relevantes, podemos citar las siguientes:

- La cláusula estatutaria 2ª relativa al Capital Social estipula: “El capital social es de treinta mil doscientos euros (30.200 €), representado por treinta mil doscientas participaciones de un euro (1 €) de valor nominal cada una, número 1 a 30.200, las cuales no podrán incorporarse a títulos negociales ni denominarse acciones. El capital se halla totalmente suscrito por los socios comparecientes y su importe desembolsado en efectivo metálico”.
- La cláusula estatutaria 6ª determina lo siguiente: “La junta general, tanto ordinaria como extraordinaria será convocada por el órgano de administración, o, en su caso, por los liquidadores de la sociedad, por carta certificada con acuse de recibo, remitida al domicilio designado por el socio al efecto o al que conste en el Libro registro de socios. En el caso de socios que residan en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones”.
- La cláusula estatutaria 8ª dice: “La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio o, de forma alternativa, en el término municipal de Huesca. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social”.

5. La sociedad carece de página web propia.

6. El capital social de la sociedad, como se ha dicho, es de 30.200 €, dividido en participaciones de valor nominal de 1 € cada una y distribuido de la siguiente forma:

OFICINAS DEL NORTE S.A.: Es titular de 20.000 participaciones sociales. El representante de dicha mercantil es D. Jesús Aznar Auria, según consta en poder otorgado ante notario de Zaragoza D. Juan Pardo Deféz, en fecha 7-6-2013, bajo el número 1.954 de los de su protocolo.

GESTRAM S.L.: Es titular de 9.200 participaciones sociales. El representante de dicha mercantil es D. Daniel Domingo Botella, según consta en poder

otorgado ante notario de Zaragoza D. Francisco de Asís Sánchez-Ventura Ferrer, en fecha 4-5-2000, bajo el número 1.600 de los de su protocolo.

D. GINÉS DOMÍGUEZ LÓPEZ: Es titular de 500 participaciones sociales. El Sr. López, ha tenido noticias por terceros del fallecimiento de este socio en fecha 6-2-2017, si bien, ninguno de sus herederos ha comunicado a la sociedad GESTIA S.L., la persona que va a ejercer los derechos del socio fallecido. La dirección que consta para notificaciones en la sociedad (Libro Registro de Socios) es la del propio domicilio del fallecido.

D. HERMOGENES COLÓN CAPDEVILLA: Es titular de 500 participaciones sociales. Dicho socio reside en Sao Paulo (Brasil), aunque ha designado el domicilio de su hermana, que vive en la localidad de Mahon (Menorca) para recibir las pertinentes notificaciones. Asimismo su hermana, Doña Laura Colón Capdevilla, tiene un poder de representación, conferido por su hermano. D. Hermogenes Colón, para que le represente y ejerza los derechos conferidos a este por su condición de socio.

7. El socio persona jurídica GESTRAM S.L., pretende incluir varios puntos en el Orden del Día de la siguiente Junta que se oficie, con el fin de que sean tratados durante la misma.

2.3 Cuestiones Planteadas

De acuerdo con los antecedentes de hecho expuestos, se suscitan las siguientes cuestiones jurídicas:

1. Tipo de Junta a convocar para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior (2016), plazo de celebración y tiempo que debe mediar entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la Junta General que deba convocarse (El Sr. López pretende convocar la Junta el día 4-4-2017). Posibilidad de segunda convocatoria de la Junta, en caso de que no llegue a celebrarse la misma, en primera convocatoria.

2. Posibilidad de convocatoria de la Junta General, sin estar inscrito el cargo de Administrador Único en el Registro Mercantil pertinente.
3. Lugar de celebración de la Junta (el Sr. López pretende convocar la Junta en una de las oficinas que tiene la compañía en Huesca).
4. Modo de comunicar la celebración de la convocatoria. En especial respecto al socio fallecido y al que reside en Brasil.
5. Procedimiento de celebración de la Junta.
6. Mecanismos de los socios de una SRL para incluir varios puntos en el Orden del Día de la siguiente Junta que se celebre.

2.4 Normativa Aplicable:

Para la resolución de las cuestiones jurídicas planteadas se puede acudir a la siguiente normativa, que resulta de aplicación a las mismas:

- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.
- Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.

2.5 Fundamentos Jurídicos:

I. Tipo de Junta General a convocar para la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior (2016), plazo de celebración de la Junta y tiempo que debe mediar entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la Junta General que deba convocarse. Posibilidad de segunda convocatoria.

En primer término, en relación al tipo de Junta General a convocar (a los efectos de aprobación de las cuentas de la sociedad), debemos estar a lo dispuesto en el art. 164.1 LSC, relativo al aspecto material de la JGO de la SRL. Dicho precepto determina que JGO será aquella que se reunirá al objeto de tratar la aprobación de la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Se admite que puedan en ella tratarse, además, cualesquiera otros asuntos, cuestión criticada por algún autor, por innecesaria, la generalizada práctica de convocar, en dichos casos, junta general ordinaria y extraordinaria. Así lo considera, entre otros Valpuesta Gastaminza², cabiendo citar en este sentido, la STS de 9 de diciembre de 2010³.

En segundo lugar, hemos de tener presente el aspecto temporal, es decir, lo relativo al plazo de reunión de la Junta. En virtud del aludido precepto, queda claro que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, siendo válida, no obstante, si se convoca o celebra fuera de plazo, tal y como preceptúa el apartado 2 del art 164 LSC. Es de resaltar que dicho apartado 2, proviene de la modificación introducida por la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, para superar la doctrina previamente sentada por el Tribunal Supremo en Sentencia de 3 de abril de 2003⁴ en relación a la Junta General de Accionistas convocada fuera de plazo, y, según la cual, la Junta ordinaria celebrada fuera de plazo (salvo si era convocada judicialmente), estaba aquejada de un vicio invalidante. En este sentido, siguiendo el criterio acogido por la sentencia citada, y, en cuanto a la sociedad de responsabilidad limitada, se pronunciaron autores como Apolonia Sánchez Nadal⁵, que aboga por la solución de que sólo se permita la celebración de Junta General Ordinaria extemporánea, si ésta, ha sido convocada judicialmente.

Por tanto, al tratarse de una Junta General Ordinaria, regulada en el art 164.1 LSC, ésta deberá ser previamente convocada, y se reunirá necesariamente dentro de los seis

² VALPUESTA GASTAMINZA, EDUARDO. Comentarios a la Ley de Sociedades de Capital, Bosch, Barcelona, 2013.

³ STS 6389/2010 - ECLI: ES:TS:2010:6389. Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Diciembre de 2010. CENDOJ

⁴ STS 2315/2003 - ECLI: ES:TS:2003:2315. Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Abril de 2003. CENDOJ.

⁵ SÁNCHEZ NADAL, APOLONIA. La convocatoria de la junta general en la sociedad de responsabilidad limitada, Derecho de Sociedades, Libro homenaje a Fernando Sánchez Calero, vol. IV, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 2002.

primeros meses de cada ejercicio, al objeto de aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Además, al estar determinado legalmente el período dentro del cual debe de celebrarse la Junta General Ordinaria, existirá deber de convocarla, por parte del administrador (D. Adolfo López) al amparo del art 167 LSC, sin perjuicio de que se haya podido ser convocada judicialmente ante la inactividad de los responsables de convocarla (art. 169 LSC), y de las responsabilidades que por ello puedan generarse (arts. 166, 225 y 236 y ss. LSC).

Si bien, como hemos dicho, es posible una convocatoria o celebración extemporánea de esta Junta, conforme al art 164.2 LSC, (con la consiguiente aprobación y depósito de las cuentas fuera del período normativamente establecido), no es aconsejable su celebración fuera de plazo, ya que pueden producirse consecuencias para la Sociedad como el cierre del Asiento Registral de la Compañía (si se dan los supuestos previstos en el art. 378 RRM, relativos a la falta del depósito de cuentas), que implicaría la imposibilidad de inscripción de cualquier tipo de acto que sea necesario inscribir con posterioridad, hasta que se subsane, con ciertas excepciones tasadas legalmente (relacionadas con el cese o dimisión de Administradores, Gerentes, Directores generales o Liquidadores, y con la revocación o renuncia de poderes, así como con la disolución de la sociedad y al nombramiento de liquidadores y los asientos ordenados por la Autoridad judicial o administrativa). A este respecto, según León Sanz⁶, «el cierre registral, se trata de una medida desproporcionada en comparación con la infracción cometida y con los perjuicios derivados de aquélla».

El plazo de los seis primeros meses del ejercicio, debe ponerse en relación con el relativo a la formulación de las cuentas anuales, que serán sometidas a aprobación de la Junta dentro de los tres primeros meses del ejercicio (como ha sucedido, a la vista de lo expuesto en el antecedente 3º, respetándose así la normativa vigente).

En tercer término, la materialización de la convocatoria de la Junta, requiere el cumplimiento de un requisito de publicidad con una antelación mínima. Por tanto, debe

⁶ LEÓN SANZ, FRANCISCO J., La publicidad de las cuentas anuales en el Registro Mercantil, S.A. McGraw-Hill/ Interamericana de España, 1997.

mediar un plazo entre la convocatoria y la celebración de la Junta, el cual, está previsto en el art. 176 LSC, que exige, en el caso de SRL, que medien, al menos, 15 días desde entre la convocatoria de la Junta y su fecha de celebración. Por ello, deben comunicarse a los socios y socias, la convocatoria de la Junta general, ordinaria o extraordinaria, al menos 15 días antes de su fecha de celebración.

El referido plazo tiene carácter de mínimo, por lo que puede ser ampliado, pero no reducido, mediante la correspondiente previsión en los estatutos sociales, comenzando a contarse como una especie de “dies aquo”:

- En el caso de convocatoria a través de publicación de anuncio, desde el correspondiente a la fecha de publicación del anuncio hasta la celebración de la junta (excluyéndose del cómputo el día de celebración de la junta según STS de 23 de Diciembre de 1997⁷ y Resolución de la DGRN de fecha 9 de Febrero de 1999⁸).

Si la publicación en el diario y en el BORME no se produce el mismo día, los quince días se han de computar desde la fecha de publicación del último de los anuncios.

- En el supuesto de convocatoria individual por escrito a cada socio (que es el que nos atañe), el plazo se computa desde la fecha en que se ha remitido el anuncio al último de los socios y no desde su recepción (Resolución de la DGRN de fecha 10 de Enero de 2002⁹).

El cómputo del plazo debe hacerse sin descontar los días inhábiles, además, la DGRN, rectificando una anterior posición y siguiendo al Tribunal Supremo, ha declarado que debe incluirse en el cómputo del mismo, el de la publicación del anuncio de convocatoria o, en su caso el de la última remisión de la comunicación individual,

⁷ STS 7983/1997 - ECLI: ES:TS:1997:7983 .Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Diciembre de 1997. CENDOJ

⁸ Resolución de la DGRN de 9 de Febrero de 1999. B.O.E. núm 49 de 26 de Febrero de 2013, págs.8131-8132.

⁹ Resolución de la DGRN de 10 de Enero de 2002. B.O.E. núm 54 de 4 de Marzo de 2002, págs.8733-8735.

quedando excluido el de la fecha de celebración de la Junta. Confirma esta tesis la Resolución DGRN de 5 de julio de 2016¹⁰.

Por todo ello, hay que advertir que, el plazo que debe mediar entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la Junta, debe ser, al menos de 15 días. Por tal motivo, habrá tener en cuenta la fecha de envío de las cartas, empezándose a computar el plazo desde la fecha en que se ha remitido el anuncio al último de los socios (no desde la recepción por estos de la comunicación). Es decir, si pretende que la Junta General Ordinaria se celebre el día 4 de Abril de 2017, la fecha límite para el envío de las cartas con acuse de recibo remitidas (en las que consta la convocatoria) será el día 20 de Marzo de 2017, pues del cómputo no se descuentan los días inhábiles y no se computa el día de celebración de la Junta.

En último lugar, en cuanto a la posibilidad de efectuar una segunda convocatoria tal y como ha declarado la Resolución DGRN de 26 de febrero de 2013¹¹, no cabe legalmente la celebración de segunda convocatoria en las sociedades limitadas. Esta cuestión, regulada en el art. 177 LSC, únicamente es aplicable en las sociedades anónimas, en las que puede preverse en el anuncio que se publique una segunda convocatoria para el caso de que no llegue a celebrarse la primera, debiendo mediar un plazo mínimo de 24 horas entre ambas convocatorias. Por ello, será imposible efectuar una segunda convocatoria de la JGO de la sociedad GESTIA S.L., pues la legislación vigente no lo permite.

II. En relación a la posibilidad de convocar la Junta General Ordinaria sin estar todavía inscrito su cargo de administrador único.

Como regla general, según dispone el art. 166 LSC, las Juntas Generales de las sociedades mercantiles (tanto ordinarias como extraordinarias), son convocadas por los administradores (y en caso de liquidación de la sociedad por los liquidadores), quienes, en virtud del art. 167 LSC, deberán hacerlo cuando lo estimen necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas que determinen la Ley o los

¹⁰ Resolución de la DGRN de 5 de Julio de 2016. B.O.E. núm 194 de 12 de Agosto de 2016, págs.59082-59085.

¹¹ Resolución de la DGRN de 26 de Febrero de 2013. B.O.E. núm 69 de 21 de Marzo de 2013, págs.22554-22559.

estatutos de la sociedad (tal es el caso, como hemos visto, del art. 164.1 LSC, referente a la obligación legal de convocatoria, de la Junta General Ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social).

Precisar que los socios no pueden, en caso alguno, convocar válidamente la Junta General, pero sí están facultados para solicitar a los administradores (o liquidadores) que la convoquen en determinados supuestos, referidos a la solicitud de convocatoria de la Junta por la minoría (art.168 LSC) y la solicitud de convocatoria de la Junta cuando no fueran convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido al efecto (art. 169 LSC).

Por tanto, la decisión de convocar corresponde al órgano de administración de acuerdo con su estructura, que conforme al apartado 1 del artículo 210 LSC, podrá ser:

- Un administrador único
- Varios administradores solidarios
- Varios administradores mancomunados
- Un Consejo de Administración

En lo que aquí nos concierne, la Resolución DGRN de 14 de septiembre de 2015¹² admite la convocatoria realizada por un administrador único, cuyo nombramiento había sido aceptado, a pesar de no hallarse inscrito en el Registro Mercantil, siempre que se acredite la regularidad del nombramiento, ya que, si bien la inscripción del cargo, aparece configurada como obligatoria, ésta no tiene carácter constitutivo, y por ello, el incumplimiento de la obligación de inscribir, no determina por sí solo la invalidez o ineficacia de lo realizado por el administrador antes de producirse la inscripción.

Ahora bien, como establecen las Resoluciones de la DGRN de 24 de junio¹³ y 8 de julio de 2013¹⁴, entre otras, para que el nombramiento de administrador produzca efectos desde su aceptación y pueda ser opuesto a tercero en aquellos supuestos en que no

¹² Resolución de la DGRN de 14 de Septiembre de 2015. B.O.E. núm 241 de 8 de Octubre de 2015, págs.93192-93195.

¹³ Resolución de la DGRN de 24 de Junio de 2013. B.O.E. núm 180 de 29 de Julio de 2013, págs.55333-55343.

¹⁴ Resolución de la DGRN de 8 de Julio de 2013. B.O.E. núm 187 de 6 de Agosto de 2013, págs.57277-57285.

juegan las presunciones registrales (artículos 20 y 21 del Código del Comercio y 7 y 9 del Reglamento del Registro Mercantil), es preciso justificar que dicho nombramiento es válido si se ha realizado con los requisitos, formalidades y garantías establecidas por la legislación de fondo aplicable. Consecuentemente cuando la convocatoria de la junta general haya sido llevada a cabo por quien actúa como administrador sin que dicha circunstancia resulte de los libros del Registro Mercantil, será preciso acreditar ante el registrador la validez y regularidad de su nombramiento.

A la luz de las consideraciones anteriores, será el Sr. López, en su condición de administrador único, quien tenga atribuida en exclusiva la facultad de convocar la Junta General Ordinaria de la sociedad GESTIA S.L. (a excepción de ciertos casos tasados legalmente, como la convocatoria judicial o registral a las que hemos hecho mención), puesto que, como ha quedado acreditado, fue tanto nombrado para el cargo como aceptado éste, conforme a las exigencias legales (conllevando de este modo la regularidad de su nombramiento y la vigencia su posición).

Conforme a la doctrina expuesta, el hecho de que su cargo en la sociedad esté pendiente de inscripción en el RM de Zaragoza no será relevante, ya que resulta que quien ha procedido a la convocatoria de la Junta General, ostenta válidamente la condición de administrador único de la sociedad, a pesar de carecer de la condición de administrador inscrito.

Es de significar que los administradores, tienen también la facultad de desconvocar la Junta General (situación que no se regula en la Ley), de modo que, los acuerdos de la junta celebrada a pesar de haber sido desconvocada, serán nulos, adoptando este criterio la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de marzo de 2004¹⁵. Motivo por el cual, si el Sr. López lo estimase conveniente, podría desconvocar la Junta, poniéndolo en conocimiento de los socios.

III. En lo referente al lugar de celebración de la Junta.

¹⁵ STS 1857/2004 - ECLI: ES:TS:2004: 1857. Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de Marzo de 2004. CENDOJ.

En cuanto al lugar de celebración de la Junta, hay que estar a lo dispuesto en el art. 175 de la LSC, precepto que asumió la redacción dada por el artículo 47 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (Ley 2/1995 de 23 marzo de 1995). En consecuencia, los estatutos de cualquier sociedad de capital pueden contemplar la posibilidad de que las Juntas Generales se celebren en una localidad distinta a la del domicilio social.

Por ello, como regla general, se estará a lo dispuesto en los estatutos sociales, los cuales, pueden permitir, que la convocatoria de la junta, contemple su celebración en un término municipal distinto al del domicilio social, debiendo celebrarse la Junta en el lugar fijado por la convocatoria, siempre que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) El lugar de celebración previsto en los estatutos debe estar debidamente determinado, de modo que quede garantizada la posibilidad de que asistan personalmente a la junta convocada si tal es su deseo.
- b) El lugar esté referido a un espacio geográfico determinado por un término municipal o espacio menor como una ciudad o un pueblo, de forma que el derecho de los socios de asistencia y voto no quede al absoluto arbitrio del órgano de administración.

El amplio margen de libertad que se otorga a las disposiciones estatutarias y que hacen posible que se fije en la convocatoria un término municipal distinto al del domicilio social, abren la posibilidad de que dicho municipio pueda encontrarse fuera del territorio nacional, si bien, a través de Resoluciones de la DGRN de 6 de Septiembre de 2013¹⁶ y 14 de Octubre de 2013¹⁷, se ha considerado que es necesario determinar un lugar de celebración territorialmente acotado, a un espacio no superior al término municipal.

La aludida Resolución DGRN de 14 de octubre de 2013, rechaza la inscripción de una cláusula estatutaria que permitía celebrar las juntas en término municipal distinto al de

¹⁶ Resolución de la DGRN de 6 de Septiembre de 2013. B.O.E. núm 246 de 14 de Octubre de 2013, págs.83517-83521.

¹⁷ Resolución de la DGRN de 14 de Octubre de 2013. B.O.E. núm 272 de 13 de Noviembre de 2013, págs.90824-90829.

su domicilio, por contraria a la regla legal, «[...] la Junta General se celebrará en el mismo término municipal donde la sociedad tenga su domicilio o cualquier otro dentro del territorio nacional que designe el órgano de administración [...]», si bien lo que se rechaza no es la alternatividad de poder elegir otro lugar de celebración distinto del domicilio social, sino que el lugar alternativo de celebración no quede suficientemente determinado.

En caso de que los estatutos no contengan previsión expresa respecto al lugar de celebración de la Junta, ésta, se habrá de celebrar en el término municipal donde la sociedad tiene su domicilio social. En estos casos, y dentro de dicho término, el autor de la convocatoria puede determinar libremente el local concreto de reunión de la junta

Si en la convocatoria no se indica el lugar, se entiende que la junta ha sido convocada en su domicilio social, al amparo del aludido art 175 LSC.

Como excepción a lo anterior, según el apartado 2 del art. 178 LSC, en las denominadas Juntas Universales, la celebración de la junta podrá efectuarse en cualquier lugar de España o en el extranjero.

Por tanto, a la vista de los estatutos sociales (cláusula 8ª), no hay óbice para que la JGO se celebre en la ciudad de Huesca, ya que, son dos las circunstancias que limitan el ámbito de modificación de las previsiones legales, por un lado el lugar de celebración previsto en los estatutos debe estar debidamente determinado y por otro, el lugar debe estar referido a un espacio geográfico determinado por un término municipal o espacio menor como una ciudad o un pueblo. Por tanto, en este caso la norma estatutaria respeta las circunstancias citadas, garantizando la posibilidad de que los socios asistan personalmente a la junta convocada si tal es su deseo, pues el lugar de celebración ha quedado claramente determinado.

IV. En cuanto al modo de comunicar la celebración de la convocatoria (En especial respecto al socio fallecido y al que reside en Brasil).

La ley impone la obligación de que la convocatoria de la Junta cumpla unos requisitos y formalidades que aseguren la válida celebración de la reunión. Como excepción se

admite la celebración válida de la junta sin previa convocatoria formal, cuando está presente todo el capital y los asistentes aceptan por unanimidad su celebración, es decir, la denominada Junta Universal (art. 178 LSC).

Este importante aspecto, aparece regulado en vigente del artículo 173 de la LSC y tiene su origen en la Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital.

El cumplimiento de los requisitos formales de convocatoria de la junta, tienen carácter inderogable, por lo que no pueden sustituirse por otros. No obstante, los estatutos pueden reforzarlos o establecer otros adicionales. La inobservancia de estos requisitos formales determina la irregularidad de la convocatoria y puede constituir causa de nulidad de ésta y de los acuerdos en ella adoptados.

En materia de convocatoria, rige, en primer término, el sistema establecido en los estatutos sociales.

En su defecto, se establece un régimen legal supletorio de publicidad. Si bien, el margen de libertad estatutaria es muy reducido, ya que la propia ley determina su contenido, consistente en la comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios, no siendo admisible que los estatutos configuren otros que no cumplan tales requisitos. La exclusión del sistema legal no tiene por qué ser expresa, ya que, la simple previsión de cualquiera de los otros sistemas en los estatutos, implica la necesidad de configurar éste como exclusivo. En este sentido se pronuncia la Resolución de la DGRN de fecha 15 de Octubre de 1998¹⁸.

Por tanto, podemos hablar de dos sistemas de comunicación a los socios bien diferenciados.

Por un lado, encontramos el “Sistema Moderno”, regulado en el apartado 1 del art. 173.LSC, el cual determina con carácter general, el deber de convocar la Junta mediante anuncio que se publica en la página web de la sociedad, siendo preciso que dicha web,

¹⁸ Resolución de la DGRN de 15 de Octubre de 1998. B.O.E. núm 263 de 3 de Noviembre de 1998, págs.23875-23876

haya sido creada, inscrita y publicada en la forma establecida en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho anuncio de convocatoria, debe permanecer en la página web de la sociedad hasta la efectiva celebración de la junta general, ajustándose el contenido de la convocatoria a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como estipula la disposición novena de la Instrucción DGRN de 18 de mayo de 2011¹⁹.

Además, conforme al art. 11.ter, apartado 4 LSC, en el supuesto de interrupción del acceso a la página web por plazo «superior a dos días consecutivos o cuatro alternos, no podrá celebrarse la junta general que hubiera sido convocada para acordar sobre el asunto a que se refiera el documento inserto en esa página, salvo que el total de días de publicación efectiva fuera igual o superior al término exigido por la ley».

En caso contrario (si la sociedad careciese de página web o si ésta no hubiese sido debidamente inscrita o publicada), el anuncio se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y en uno de los diarios de más circulación de la provincia del domicilio social.

La apreciación del requisito de gran circulación del diario es una cuestión de hecho debiendo valorarse en cada caso y, en última instancia, por los tribunales. Por tanto, la expresión «uno de los diarios de mayor circulación en la provincia» admite discusión acerca de su real significado, debiendo seguir el criterio marcado por STS de 23 de Mayo de 2001²⁰, y seguido entre otras, por la STS de 19 de Septiembre de 2006²¹, según el cual, no puede entenderse equiparable al diario de mayor circulación en la provincia, ya que, «sólo a través de los controles oficiales puede saberse cuáles son los diarios de mayor circulación en cada momento». Salvo ciertos casos, se permite la publicación en un periódico diario presente notoriamente en la práctica totalidad de todos los puntos de distribución de tales medios de comunicación social, considerándose asimismo válida, la publicación de la convocatoria en un diario que tenga contenido económico o deportivo, conforme dicta la Resolución de la DGRN de

¹⁹ Instrucción de la DGRN de 18 de Mayo de 2011. B.O.E. núm 124 de 25 de Mayo de 2011, págs. 51853-51856.

²⁰ STS 4283/2001 - ECLI: ES:TS:2001:4283. Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Mayo de 2001. CENDOJ.

²¹ STS 5300/2006 - ECLI: ES:TS:2006:5300. Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Septiembre de 2006. CENDOJ.

fecha 9 de Enero de 1998²², en la que se aprecia la validez de convocatoria de Junta General en los diarios “Expansión” y “Marca”.

Por otro, el “Sistema Clásico”, utilizado por la sociedad GESTIA S.L. y previsto en apartado 2 del art. 173 LSC, que posibilita a través de una previsión estatutaria social, en sustitución del sistema de convocatoria anteriormente señalado, que dicha convocatoria se lleve a cabo mediante una comunicación individual y escrita, a través de un medio que asegure la recepción del anuncio por todos socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad (libro registro de socios). Por ejemplo, un burofax, carta o telegrama con acuse de recibo, conducto notarial.... En el caso de socio extranjero, los estatutos pueden además prever que sólo sean individualmente convocados si han designado un lugar dentro del territorio español para notificaciones.

Respecto de estos medios admitidos, la carta certificada con acuse de recibo, no es el único medio pues también reúne las mismas características el burofax o el telegrama con acuse de recibo, así como el conducto notarial. Igualmente será admisible la entrega personal al socio con firma del recibí. Es de significar la Resolución DGRN de 2 de agosto de 2012²³ siguiendo el criterio de la Resolución DGRN 16 de abril de 2005²⁴, confirma que el correo certificado con acuse de recibo cumple la exigencia legal, ya que, aunque este sistema no acredita fehacientemente el contenido de la comunicación, al establecerse dicho procedimiento en los estatutos y conforme determina el art. 173.2 de la LSC: «por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto, o en el que conste en la documentación de la sociedad [...]», dicha previsión estatutaria quedará bajo la salvaguardia de los Tribunales y producirá sus efectos mientras no se inscriba la declaración judicial de su inexactitud o nulidad (artículo 20.1 del Código de Comercio).

²² Resolución de la DGRN de 9 de Enero de 1998. B.O.E. núm 23 de 27 de Enero de 1998, págs.2745-2748.

²³ Resolución de la DGRN de 2 de Agosto de 2012. B.O.E. núm 245 de 11 de Octubre de 2012, págs.72839-72842.

²⁴ Resolución de la DGRN de 16 de Abril de 2005. B.O.E. núm 132 de 3 de Junio de 2005, págs.18761-18763.

Acreditada la remisión, y recepción de la comunicación postal, es al socio a quien le incumbe la carga de la prueba en sentido contrario, es decir, deberá acreditar la falta de convocatoria, tal y como indican la STS de 3 de Abril de 2001²⁵ así como la ya mencionada Resolución del DGRN de fecha 2 de Agosto de 2012.

Además, la convocatoria se entenderá correctamente efectuada frente al socio que voluntariamente se abstiene de pasar a recoger el escrito que los administradores le han enviado por correo certificado y del que ha dejado aviso el funcionario de Correos (al no hallarle en su domicilio en horas de reparto), tal y como refleja la STS 21 de Mayo de 2004²⁶.

Por el contrario, la carta por mensajería privada es dudoso que pueda ser utilizada como forma de convocar la Junta, pues al estar en manos privadas, el acuse de recibo o nota de que se ha entregado la carta, carecerá de la legitimidad que presta el servicio público estatal postal o telegráfico.

En relación con la SRL, en virtud de lo relatado, y debido a la flexibilidad de este tipo social, podemos concluir que se permite establecer como forma de convocatoria un sistema genérico, sin que sea preciso fijar de modo concreto sistema de comunicación de la convocatoria, siempre y cuando, quede acreditada la recepción del anuncio de convocatoria por parte de los socios.

Por otro lado, conforme al art. 173 apartado 3, es admisible la posibilidad de que los estatutos de la sociedad puedan contemplar mecanismos adicionales de publicidad a los que fija la ley, e imponer un sistema de alerta electrónica a los socios de los anuncios que se incluyan en la página web de la sociedad.

La Resolución DGRN de 8 de julio de 2011²⁷ admitió que los estatutos establezcan como forma de convocatoria «cualquier medio de comunicación individual y escrito, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios», sin necesidad de que se

²⁵ STS 2788/2001 - ECLI: ES:TS:2001:2788. Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Abril de 2001. CENDOJ.

²⁶ STS 3504/2004 - ECLI: ES:TS:2004:3504. Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Mayo de 2004. CENDOJ.

²⁷ Resolución de la DGRN de 8 de Julio de 2011. B.O.E. núm 191 de 10 de Agosto de 2011, págs.91001-91004.

precise estatutariamente cuál sea el concreto medio de convocatoria (esta es la solución seguida para los actuales estatutos tipo de la sociedad limitada constituida telemáticamente, a falta de página WEB, según el Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo, que los aprueba).

En consonancia con lo anterior, la Resolución DGRN de 23 de octubre de 2013²⁸ rechaza una cláusula estatutaria que preveía la convocatoria mediante anuncio en la página web de la sociedad, y, en sustitución de la misma, por cualquier medio de comunicación individual y escrito que asegure la recepción por los socios. Rechazando por tanto, la posibilidad de sistemas estatutarios alternativos de convocatoria.

Por otro lado, si los estatutos anteriores a la reforma legal establecían como medio de convocatoria el correo certificado con acuse de recibo, en cuanto este sistema estatutario sustitutivo es compatible con la actual regulación legal, no cabría convocar la junta mediante los sistemas legales supletorios.

En virtud de todo lo anterior, al estar previsto el modo de comunicar a los socios la convocatoria de la Junta General Ordinaria, en la cláusula 6ª de los estatutos sociales de la mercantil GESTIA S.L. (que adopta el sistema clásico de comunicación), respetándose los requisitos legales establecidos al efecto y al carecer la mercantil de página web propia, el Sr. López deberá remitir carta certificada con acuse de recibo a cada uno de los socios de la entidad, con las siguientes precisiones:

- 1) En relación al socio fallecido (D. Ginés Domínguez), bastará con remitir la referida comunicación, al domicilio que consta en el Libro Registro de Socios de la sociedad. En este sentido se pronuncia la Resolución de la DGRN de fecha 23 de Mayo de 2014²⁹, que en el supuesto de fallecimiento de uno de los socios, frente a la falta de comunicación a la sociedad, de la persona designada por los herederos del socio fallecido para el ejercicio de los derechos éste, y, constando a la mercantil el domicilio del socio fallecido, la convocatoria será correcta si la comunicación se efectúa a dicho domicilio.

²⁸ Resolución DGRN de 23 de octubre de 2013. B.O.E. núm 279 de 21 de Noviembre de 2013, págs. 92870-92873.

²⁹ Resolución de la DGRN de 23 de Mayo de 2014. B.O.E. núm 177 de 22 de Julio de 2014, págs.58701-58705.

- 2) En cuanto al socio que reside en Sao Paulo (Brasil), ningún problema plantea la comunicación al mismo de la celebración de la convocatoria, pues, ha indicado un domicilio dentro del territorio español para efectuar las notificaciones, siendo éste el lugar donde habrá que remitir la carta certificada con acuse de recibo, a través de la que se ponga en su conocimiento la celebración de la junta, respetándose de este modo lo previsto los estatutos sociales y lo dispuesto en el art. 173.2 LSC.

Remitimos al apartado III.I del presente trabajo, en el cual hemos redactado una carta tipo para nuestro cliente, en aras de que sea remitida a todos los socios de la mercantil GESTIA S.L., a través de correo certificado con acuse de recibo y en la que se respetan todos los requisitos formales para poder proceder a comunicar la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cumpliendo así con el art. 174 LSC (reformado por el RDL 25/2011, de 2 de agosto), en lo relativo al contenido mínimo de la convocatoria, es decir:

- El nombre de la sociedad
- La fecha y hora de la reunión convocada
- El cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria
- El orden del día, en el que deben figurar los asuntos a tratar. La constancia del mismo, es fundamental, pues delimita los asuntos sobre los que la junta puede deliberar y tomar acuerdos, de lo contrario, no podrán ser debatidos ni podrán adoptarse válidamente acuerdos no previstos. Precisar que, solamente existen dos excepciones que posibilitan la adopción de acuerdos sin estar previstos en el orden del día (el ejercicio contra los administradores de la acción social de responsabilidad prevista en el art. 238.1 LSC y la separación y consiguiente sustitución de administradores del art. 223.1 LSC), según ha reconocido el Tribunal Supremo en numerosas sentencias.

Debemos resaltar que, para la adopción de ciertos acuerdos, es necesaria la inclusión de información adicional en el contenido de la convocatoria. Tal es el caso de la modificación estatutaria, previsto en el art. 287 LSC.

En caso de que la convocatoria no cumpla con las menciones y/o requisitos legales y estatutarios, la misma será nula, comportando así, tanto la nulidad de la Junta como de

los acuerdos adoptados en la misma (salvo que finalmente, la Junta se declare con carácter de Universal estando presente el 100% del capital social para subsanar), de ahí la importancia que deriva de convocar y celebrar la junta respetando todas las formalidades previstas.

V. En lo relativo al procedimiento de celebración de la Junta.

Los acuerdos que adopte la Junta General Ordinaria de la sociedad deberán hacerse constar en el Libro de Actas de la sociedad. Si bien las SRL no exigen un quórum de asistencia mínimo para la aprobación de las cuentas anuales, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos según el art.198 LSC (es decir, más votos a favor que en contra) siempre que representen, como mínimo, 1/3 del capital social (no se computarán los votos en blanco).

Un breve resumen del procedimiento de celebración de la Junta sería:

Al inicio de la Junta y antes de entrar en el orden del día, el Órgano de Administración formará la lista de los asistentes, debiendo hacer constar expresamente el carácter o representación de cada uno y el número de participaciones o de acciones propias o ajenas con que concurran. Por ello, será imprescindible que se compruebe que las representaciones conferidas existentes, sean válidas, esto es, que se hayan otorgado respetando los requisitos legales y estatutarios fijados al efecto.

Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Órgano de Administración deberá verificar que existe quórum suficiente para la celebración de la Junta (al tratarse de una SRL, no ese exige un quorum mínimo de asistencia) y, que los acuerdos votados, se adoptan por las mayorías pertinentes (mayoría de los votos válidamente emitidos, es decir, más votos a favor que en contra, siempre que representen, como mínimo, 1/3 del capital social no computando los votos en blanco).

Tras la celebración de la JGO, los trámites a realizar serán, en primer término, redactar el Acta de Junta correspondiente y firmarla por todos los socios asistentes a la reunión, incluyendo el Presidente y Secretario de la misma. (Es importante que el órgano de Administración haga constar expresamente en el Acta tanto los votos a favor, en contra

así como posibles abstenciones, válidamente emitidos para la adopción de los diversos acuerdos, así como aquellos comentarios que los socios soliciten expresamente que consten en acta). Si se hubiesen tratado también otros asuntos diversos al de la aprobación de las cuentas anuales, se les deberá dar a éstos, de manera independiente, el trámite pertinente atendiendo a la naturaleza de los mismos.

Posteriormente, el Órgano de Administración (Administrador Único) deberá expedir el correspondiente certificado que acredite los acuerdos adoptados conforme al Acta de Junta y presentar éste, junto con el resto de documentación relativa a las cuentas anuales, en el Registro Mercantil, en el plazo máximo de 1 mes desde la celebración de la Junta (En este supuesto, si la celebración de la Junta se produce en fecha 4 de Abril de 2017, y las cuentas anuales son aprobadas, deberá presentar la documentación citada en el RM de Zaragoza, siendo la fecha límite para hacerlo el día 4 de Mayo de 2017).

A este respecto, ver apartado III.II y III.III del presente trabajo, en los cuáles constan, a modo de ejemplo, Acta de Junta General Ordinaria y Certificación de acuerdos adoptados en la misma, respectivamente.

VI. Mecanismos de los socios de una SRL para incluir varios puntos en el Orden del Día, de la siguiente Junta que se celebre.

No se trata de una cuestión pacífica, pues el mecanismo que pretende utilizar el socio persona jurídica GESTRAM S.L., conocido como Complemento de Convocatoria, se viene limitando al campo de las sociedades anónimas, tal y como preceptúa el art. 172 de LSC. Esto, ha llevado a que muchas minorías se han visto privadas de información y capacidad de participación, lo que ha sido aprovechado por las mayorías en las sociedades, para mantener así, el control de la junta. Ello, a pesar de reiteradas peticiones por parte del mundo jurídico, a favor de su utilización en el seno de las sociedades limitadas.

La ausencia de este derecho en las SRL, implica que si GESTRAM S.L. como socio de GESTIA S.L., pretende incluir uno o varios puntos en el orden del día de la Junta a celebrar, no podrá hacerlo acudiendo al denominado complemento de convocatoria.

Por tal motivo, el socio GESTRAM S.L., no podrá hacer valer el aludido derecho por la vía del artículo 172 LSC.

Actualmente, la única posibilidad que tendría GESTRAM S.L. (o cualquiera de los socios en las sociedades limitadas), es la solicitud de la celebración de la JGE, que deberá ser solicitada mediante requerimiento notarial y, en el caso de que esta no fuera atendida, mediante petición del amparo judicial.

Para ello, deberá acudir al art 169 LSC, procediendo a la solicitud de convocatoria de Junta General “Registral” mediante el correspondiente requerimiento notarial al órgano de administración, y, en el supuesto de que el Registrador mercantil del domicilio social no atendiese la solicitud, no quedaría otra vía que solicitar la convocatoria “judicial” (debiendo ceñirnos en su procedimiento a lo dispuesto en la los artículos 117 a 119 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria), con los agravantes para el socio que ello conlleva, como son el coste económico que origina esta acción (ya que debe ser asumido de inicio por el socio solicitante), la mayor dilación del procedimiento, así como otros perjuicios sufridos por el socio de sus derechos individuales o del propio bien social.

2.6 Conclusiones:

Primera. Con la aprobación y entrada en vigor de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se prescindió de la tradicional distinción entre Juntas ordinarias y extraordinarias que caracterizaba a las sociedades anónimas, y que había sido fuente de confusión y de conflictos, que llegaron incluso hasta el Tribunal Supremo.

Actualmente, tras la entrada en vigor el 1 de septiembre de 2010 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (LSC), la distinción hasta ese momento solamente determinada para las SA, se hizo extensible a todas las sociedades de capital, siendo, por tanto, de aplicación a las sociedades de responsabilidad limitada.

Encontramos la referida distinción en los artículos 164 LSC (referente a la JGO) y 165 (relativo a la JGE, la cual es definida en sentido negativo, en relación a la JGO).

Dentro de la convocatoria de la denominada Junta General Ordinaria, regulada como hemos dicho, en el artículo 164 LSC, encontramos dos aspectos bien diferenciados si bien, se encuentran interrelacionados. Por un lado el aspecto “material” referente a los asuntos o materias a tratar dentro del orden del día de este tipo de Junta. Por otro, el aspecto “temporal”, ligado al plazo, dentro del cual, debe celebrarse aquella, quedando determinado por norma legal, en los 6 primeros meses de cada ejercicio. Dicho precepto, se halla íntimamente ligado con el art. 167 LSC, en el que se determina el deber de convocar.

Por otro lado, también determina la ley, el plazo previo de convocatoria de la Junta, es decir, el período mínimo que debe transcurrir entre la convocatoria de la Junta y la celebración de ésta, el cual queda fijado en 15 días, al amparo del art. 176 LSC, con las precisiones que hemos hecho, en cuanto al modo elegido para proceder a comunicar la celebración de la reunión de los socios.

Asimismo, imposibilita la normativa, la celebración de una segunda convocatoria de la Junta en las SRL (tanto ordinaria como extraordinaria), pues esta posibilidad solo está prevista para el caso de las SA en el art. 177 LSC. Por tal razón, parece loable, que dicha opción, se hiciese extensiva al resto de sociedades de capital, como medio para dotar de una mayor flexibilidad la convocatoria y celebración de la Junta, si bien nuestro legislador se aparta de este criterio.

Como corolario de todo lo anterior, en relación al supuesto que estamos tratando, y, teniendo presente los asuntos que se pretenden tratar durante la Junta a celebrar son los referentes a la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2016, deberá convocarse JGO de la sociedad GESTIA S.L., la cual, deberá celebrarse dentro del los 6 primeros meses del año 2017 (es decir, la fecha límite de celebración será el 30 de Junio de 2017).

Además deberá mediar un plazo de 15 días entre la convocatoria de la misma y su celebración, por lo que, si el órgano de administración pretende que la celebración se produzca el día 4 de Abril de 2017, y tomando en consideración que el método de comunicación es el correo certificado con acuse de recibo, el plazo se computara (a la

luz de lo expuesto en apartados anteriores) desde la remisión a los socios de la última de las cartas que comuniquen el evento, siendo la fecha límite de envío, el día 20 de Marzo de 2017.

Finalmente, será imposible una segunda convocatoria de JGO de la mercantil GESTIA S.L., ya que la normativa vigente, no contempla esta opción, para dicho el tipo societario (SRL).

Segunda. La Junta es el órgano soberano de la sociedad, en ella se valoran y adoptan todos los acuerdos con transcendencia para el devenir de la misma, de ahí la importancia que adquiere en cualquier mercantil. Como hemos podido comprobar, en función de los asuntos a tratar, se convocará un tipo u otro de Junta.

Como regla general, la competencia para convocar la Junta General la ostenta el órgano de administración de la compañía, siendo la convocatoria de obligatorio cumplimiento en los casos tasados por la ley, así como cuando a su criterio, lo estime necesario para los intereses sociales.

En función de la forma de administración que cada sociedad adopte, la convocatoria de la Junta requerirá de mayor o menor consenso.

El hecho de que el órgano de administración haya aceptado su nombramiento, pero éste no se halle inscrito en el Registro Mercantil competente, no determina por sí solo la invalidez o ineficacia de lo realizado por aquel, antes de producirse la inscripción, ya que, de acuerdo a la doctrina de la DGRN expuesta, el nombramiento de los administradores surte sus efectos desde el momento de la aceptación (siempre que se hayan respetado las formalidades legales al efecto), apareciendo configurada como obligatoria la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, pero careciendo de carácter constitutivo.

Por lo cual, la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil no es precisa para la válida existencia del nombramiento, aunque sí para su plena eficacia frente a terceros, incluso de buena fe.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Adolfo López Carbonell, como Administrador Único de la sociedad GESTIA S.L., será el órgano competente para convocar la JGO, a celebrar el día 4 de Abril de 2017.

Tercera. El lugar de celebración de la Junta en una SRL, detenta una amplia flexibilidad, gracias a previsiones estatutarias que habilitan para la celebración en un lugar distinto del domicilio social, siempre y cuando se respeten dos aspectos, que operan como “límite” a las disposiciones estatutarias y que han sido fijados por la jurisprudencia, el primero de ellos, en cuanto a la determinación del lugar y, el segundo, en lo relativo al espacio geográfico (establecido por un término municipal, ciudad o pueblo).

En el supuesto que venimos tratando, las previsiones estatutarias (cláusula 8ª) respetan ambos aspectos, pues si bien, la aludida cláusula establece un mecanismo alternativo en cuanto al lugar de celebración, éste, queda determinado de modo concreto, circunscribiéndolo, además, a un espacio geográfico determinado, motivo por el cual, podemos concluir que la celebración de la JGO en la ciudad de Huesca es conforme a derecho.

Cuarta. Es, sumamente importante, comunicar a los socios la celebración de la Junta, respetando tanto las estipulaciones estatutarias como las prevenciones legales, ya que, de lo contrario, se podría incurrir en causa de nulidad de la misma, adoleciendo de validez los acuerdos, en ella adoptados.

El modo de comunicación que adopte la sociedad, afectará a cuestiones como el cómputo de plazos, acreditación de la recepción de la comunicación...

Actualmente, el desarrollo de las tecnologías y, con ello, de los medios de comunicación, habilitan para que se pueda optar nuevas vías para comunicar la celebración de la Junta, siempre y cuando quede acreditada la recepción de la comunicación por los socios, ejemplo de ello, sería la remisión de un correo electrónico

con firma electrónica de la sociedad, mecanismo aceptado por la doctrina, en consonancia con la Resolución DGRN de 23 de marzo de 2011³⁰.

Es de resaltar, como caso singular, que ya se han celebrado algunas Juntas Generales, totalmente telemáticas³¹.

En cuanto a la utilización del correo electrónico ordinario, sin dicha firma electrónica reconocida, se ha suscitado una gran problemática, ya que, entender que el envío de un correo electrónico, por sí solo, supone su recepción por el destinatario, sin exigir prueba alguna de la efectiva recepción, es erróneo. En contraposición con la anterior doctrina, actualmente, la doctrina mayoritaria, entiende que es posible el uso del correo ordinario como forma de convocatoria, pero, éste deberá ser complementado con algún procedimiento que permita el acuse de recibo del envío (como, por ejemplo, serían la solicitud de confirmación de lectura, u otros medios que permitan obtener prueba de la remisión y recepción de la comunicación).

Existen casos especiales, en los que acreditar la comunicación de convocatoria de la Junta puede resultar dificultoso, si bien la normativa no regula de modo expreso cómo proceder en estos supuestos, la doctrina y jurisprudencia, completan y complementan las lagunas de la ley en estos aspectos.

Puesto que la sociedad GESTIA S.L. carece de página web propia, ningún problema plantea el método de comunicación tradicional previsto en la cláusula 6ª de los estatutos sociales de la mercantil (comunicación individual y escrita remitida mediante correo certificado con acuse de recibo al domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad.), pues está amparado por la normativa actual (art 173.2 LSC), ya que su remisión permite acreditar la recepción del anuncio por todos los socios, cuestión fundamental para la validez de la celebración de la Junta, quedando constancia, de este modo, del derecho de participación en Junta, otorgado a todos ellos.

³⁰ Resolución de la DGRN de 23 de Marzo de 2011. B.O.E. núm 101 de 28 de Abril de 2011, págs.43185-43192.

³¹ HERRERO MORANT, REBECA, Celebración en el Reino Unido de la primera Junta General de Accionistas totalmente telemática, Revista de Derecho de Sociedades nº 48, Aranzadi, 2016.

Quinta. El proceso de celebración debe seguir unos pasos tasados. Por un lado previos a la celebración de la Junta, como la comunicación de la convocatoria a los socios, en los términos ya expuestos.

Por otro, referentes a la celebración de la misma, en sentido estricto, como son la confección de una lista de asistentes (comprobando el quorum necesario para la válida celebración si es necesario), el cotejo de los poderes de representación otorgados, la documentación de los acuerdos en ella adoptados...

Hemos podido comprobar que, una correcta planificación del desarrollo de la Junta, es esencial para asegurarse la válida constitución y celebración de la misma, así como, en su caso, de la validez de los acuerdos que en ella se adopten.

Sexta. En cuanto al complemento de convocatoria, cuyo uso se limita a las SA, hace que los socios de otros tipos societarios, se encuentren en cierto modo, desamparados. Ello impedirá que el socio GESTRAM S.L., pueda hacer valer este derecho, al no estar dentro de su ámbito de aplicación, por ser GESTIA un SRL.

En su defecto, establece la LSC ciertos mecanismos, como medio de protección, tanto a los derechos de los socios como de los intereses de la SRL consistentes incluso, en la posibilidad de convocatoria de la Junta por parte de personas ajenas a la administración de la empresa, siempre y cuando se den los presupuestos necesarios para ello. Ejemplo de lo anterior serían, entre otros, la solicitud convocatoria de la junta por parte de la minoría de los socios que representen, al menos, un 5 % del capital social (art. 168 LSC), y la convocatoria judicial o registral (regulada en el art. 169 y ss LSC).

Por tanto, se hace patente la necesidad de ampliar el referido complemento de convocatoria a las sociedades limitadas, en beneficio de los intereses de los socios minoritarios, careciendo su exclusión realmente de toda lógica, tanto jurídica como práctica. Las Resoluciones de la DGRN de 9 de julio de 2010³² y 10 de octubre de

³² Resolución de la DGRN de 9 de Julio de 2010. B.O.E. núm 22 de 13 de Septiembre de 2010, págs.77932-77936.

2011³³, entre otras, se habían pronunciado en contra, basándose en el imperativo legal. Sin embargo, a la luz de la reciente Propuesta del Código Mercantil elaborada por la Sección de Derecho Mercantil de la Comisión General de Codificación³⁴, se posibilita su extensión a las SRL, ya que, por primera vez, se contempla la ampliación de este régimen al ámbito de dicho tipo societario (disposiciones comunes a todas sociedades de capital).

Así pues, el artículo 231-53 de la aludida propuesta, establece con carácter general y dentro de las disposiciones comunes de las sociedades de capital que «la minoría podrá solicitar que se publique o se comunique, según los casos, un complemento a la convocatoria de una junta general incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación o comunicación de la convocatoria».

La citada novedad, también reduciría el plazo para la publicación/comunicación del complemento de convocatoria. Por ello, se pasaría del plazo de 15 días que prevé la actual LSC en su artículo 172, a uno de 5 días. Es de significar que esta modificación en los plazos, halla su razón de ser, en la necesidad de adecuar en las sociedades limitadas, el régimen de complemento de convocatoria, a los plazos que para la celebración de la junta general prevé nuestra legislación (como ya hemos visto debe mediar un plazo de 15 días entre la convocatoria y la celebración de la Junta General), por lo que de haberse mantenido para las sociedades limitadas el plazo general de 15 días que para la comunicación/publicación del complemento de convocatoria se prevé en las anónimas (conforme a la vigente LSC), habría supuesto la práctica inaplicabilidad del complemento de convocatoria por superposición de ambos plazos, determinándose así la nulidad de la junta por defecto formal.

Además, como consecuencia de la anterior reforma, será necesaria la consiguiente modificación del art. 104 RRM, lo que implicará la posibilidad de que se produzca la anotación preventiva del complemento de convocatoria para las sociedades limitadas, en

³³ Resolución de la DGRN de 10 de Octubre de 2011. B.O.E. núm 313 de 29 de Diciembre de 2011, págs.145657-145660.

³⁴ <http://www.mjusticia.gob.es>

el Registro Mercantil, que, en definitiva, supondrá un beneficio para todos aquellos socios minoritarios que buscan con la anotación en el Registro, garantizar su solicitud de complemento de convocatoria. Por tanto, con este nuevo régimen, difícilmente podrá el órgano de administración omitir la solicitud de complemento de convocatoria instada por el socio minoritario, pues la no comunicación/publicación de la misma en el plazo de 5 días será por si sola causa de nulidad de la Junta.

En suma, nuestro legislador parece orientarse hacia la protección del socio minoritario, equiparando el régimen legal actual de las SA al de las SRL, otorgando, de este modo, una respuesta, a las voces de cuantiosos operadores jurídicos, que vienen reclamando una solución a este respecto, si bien, a día de hoy, todavía no es aplicable a esta variante societaria tan extendida en nuestro país, ya que, la legislación a la que hemos hecho alusión, no se encuentra vigente, pues se trata de una propuesta de Código Mercantil, que supone un intento de sistematización y modernización de la regulación mercantil hasta ahora existente, y, cuya finalidad, es la unificación del régimen en el ámbito jurídico-privado para todo el mercado español.

En Zaragoza, a 5 de Julio de 2017.

III. Formularios referentes a Convocatoria de Junta.

I. Carta de Convocatoria:

En Zaragoza a 4 de marzo de 2017.

Estimado Socio:

Por decisión del Órgano de Administración se convoca de Junta General Ordinaria de la sociedad GESTIA, S.L. que está previsto celebrar en las oficinas de la sociedad, sitas en la ciudad de Huesca (C/ El Laurel 3, 2º Izda, C.P. 50.600), el próximo día 4 de Abril de 2017 a las 13 horas, con el siguiente Orden del Día:

- 1º.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y propuesta de aplicación de resultados y gestión social del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2016..
- 2º.- Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos.
- 3º.- Redacción, lectura y aprobación del acta, en su caso.

Así mismo y en relación con los derechos de información de los socios contenidos en los artículos 196 y 272 de la Ley de Sociedades de Capital, se comunica a los socios que toda la información acerca de los puntos comprendidos en el orden del día, está a su disposición en el domicilio social, pudiendo solicitar su vista o, en su caso, remisión con carácter gratuito.

Fdo. Adolfo López.
Administrador Único.

Por medio de la presente DELEGO el voto para la Junta General Ordinaria y Extraordinaria del próximo día 4 de Abril de 2017 a favor del socio/apoderado

En _____, a ____ de _____ de 2017

Fdo.- _____

II. Acta de Junta General Ordinaria

ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA MERCANTIL GESTIA S.L.

En Huesca, el día 4 de abril de 2017, a las 13 horas, encontrándose presentes los Socios titulares del 100% del capital Social, deciden por unanimidad constituirse en Junta General Ordinaria de la Sociedad GESTIA, S.L. aprobando igualmente por unanimidad el siguiente orden del día de la sesión:

ORDEN DEL DIA

1º.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y propuesta de aplicación de resultados y gestión social del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2016.

2º.- Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos.

3º.- Redacción, lectura y aprobación del acta, en su caso.

LISTA DE ASISTENTES

Asisten a la Junta General los siguientes socios:

- OFICINAS DEL NORTE, S.A. representada por D. José María Gutiérrez Cobos, titular de 20.000 participaciones sociales, representativas del 66,22% del capital social.

FIRMA:

- GESTRAM S.L. representada por D. Marcos Álvarez Lucindo, titular de 9.200 participaciones sociales, representativas de un 30,46 % del capital social.

FIRMA:

- D. HERMOGENES COLÓN CAPDEVILLA representado por D^a. Laura Colón Capdevilla, titular de 500 participaciones sociales, representativas de un 1,66 % del capital social.

FIRMA:

Tras la firma de los socios asistentes, actuando como Presidente de la reunión, Don José María Gutiérrez Cobos (en representación de Oficinas del Norte SA) y como Secretario, Don Marcos Álvarez Lucindo, (en representación de Gestram, S.L.), el Presidente declara válidamente constituida la Junta General de Socios.

Debatidos suficientemente los puntos del orden del día se adoptaron por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y propuesta de aplicación de resultados y de la gestión social del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2016.

Tras la correspondiente deliberación, la Junta General de socios acuerda por unanimidad la aprobación de las Cuentas Anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016, formuladas por el Órgano de Administración a 31 de marzo de 2017, aprobando así mismo la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio y la gestión de los administradores.

El ejercicio ha finalizado con un resultado de 4.565,09 Euros, que se aplicarán de la siguiente forma:

A reserva legal: 456,51€

A compensar pérdidas de ejercicios anteriores: 4.108,58€

SEGUNDO.- Delegación de facultades para la ejecución de acuerdos.

Se faculta al Presidente y al Secretario, indistintamente, a fin de que ejecuten los precedentes acuerdos, y para que, en general, suscriban cuantos documentos, públicos o privados, resulten convenientes o necesarios para la instrumentación de los acuerdos adoptados, con facultades, en su caso, de subsanación, complemento y rectificación por las omisiones o defectos formales que pudieran observarse.

TERCERO.- Redacción, lectura y aprobación del acta, en su caso.

Se levanta la sesión por breves momentos para redactar el Acta de la reunión por el Sr. Secretario, que una vez leída, es aprobada por unanimidad por todos los asistentes.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión por breves momentos para redactar el Acta de la reunión por el Sr. Secretario, que una vez leída, es aprobada por unanimidad por todos los asistentes, tras lo cual el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo el mismo 4 de abril de 2017, de la que yo el Secretario extiendo la presente acta de su contenido con el visto bueno del Presidente de la presente Junta.

VºBº PRESIDENTE
Oficinas del Norte SA
D. José María Gutierrez Cobos

EL SECRETARIO
Gestram SL
D.Marcos Alvarez Lucindo

III. Certificación de Acuerdos Adoptados

AL REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA

D. ADOLFO LÓPEZ CARBONELL, en el ejercicio de su cargo de Administrador Único de la mercantil “GESTIA S.L.”, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza Tomo 1.372, Folio 311, Hoja número Z-19853, Inscripción 2ª, con Domicilio Social en Zaragoza, calle Felipe San Clemente nº 2, piso 4º D, C.P. 50.001 y con C.I.F. B-19850302,

CERTIFICO:

Que del libro de Actas de la Sociedad resulta lo siguiente:

1º.- Que el 4 de Abril de 2017, en el domicilio social, se reunió la Junta General Ordinaria de la Sociedad, aprobándose por unanimidad el orden del día.

2º.- Que se formó la lista de asistentes, suscrita por todos los presentes, habiendo concurrido los titulares del 98,34 % del capital social. Que al final de la reunión fue aprobada el acta por unanimidad y fue firmada por el Presidente y Secretario de la Junta.

3º.- Que las cuentas anuales de 2016 fueron formuladas por el Órgano de Administración en fecha 31 de marzo de 2017.

4º.- Que, conforme al orden del día legalmente establecido en la convocatoria de la Junta, fueron adoptados por unanimidad los siguientes acuerdos:

a) Aprobar las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2016 cerrado el 31 de diciembre de 2016

b) Aprobar la gestión del Órgano de Administración.

c) Aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2016, que presenta unos beneficios por importe de 4.565,09 euros que serán distribuidos en la siguiente forma:

- Reserva legal: 456,51 euros.
- Compensación de Pérdidas: 4.108,58 euros

IGUALMENTE CERTIFICO:

Que las cuentas anuales aprobadas son las que se presentan telemáticamente al Registro en el fichero zip adjunto, que han generado el siguiente código alfanumérico:

Que la Sociedad puede formular las cuentas de forma ABREVIADA y no está

obligada a someter las cuentas a verificación de auditor ni a formular informe de gestión de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en la D.A. 1ª y 2ª de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Que se han incorporado al fichero zip generado los siguientes documentos:

- Declaración de participaciones propias conforme a la O.M. JUS/206/2009 de 28 de enero.
- Declaración medioambiental.

Que las Cuentas Anuales han sido formuladas el día 31 de marzo de 2017, habiendo sido firmadas por el Órgano de Administración con cargo vigente.

Y para que conste expido la presente certificación en Zaragoza a 5 de Abril de 2017.

Administrador único

Fdo: Adolfo López Carbonell

IV. Bibliografía.

Libros y Revistas:

BARBA DE VEGA, JOSÉ y BERCOVITZ ÁLVAREZ, RAÚL. *La sociedad de responsabilidad limitada*, Aranzadi, Madrid, 2006.

CRUZ RIVERO, DIEGO. *La junta general de las sociedades de capital no cotizadas. Modificaciones introducidas por la Ley de sociedades de capital y sus reformas posteriores*, Revista de Derecho de Sociedades nº 39, Aranzadi, 2012.

DÍAZ GÓMEZ, M^a ANGUSTIAS. *Práctica de Derecho de Sociedades*, Tecnos, Madrid, 1999.

HERRERO MORANT, REBECA. *Celebración en el Reino Unido de la primera junta general de accionistas totalmente telemática*, Revista de Derecho de Sociedades nº 48, Aranzadi, 2016.

JIMÉNEZ SÁNCHEZ, GUILLERMO J. y DÍAZ MORENO, ALBERTO. *Lecciones de Derecho Mercantil*, Tecnos, Madrid, 2013.

LARGO GIL, RITA y HERNÁNDEZ SAINZ, ESTHER. *Derecho Mercantil I. Vol 2: El Empresario. Empresario Individual y Derecho de Sociedades. Lecciones y Actividades de Aprendizaje*, Kronos, Zaragoza, 2015.

LEÓN SANZ, FRANCISCO J., *La publicidad de las cuentas anuales en el Registro Mercantil*, S.A. Mcgraw-Hill/ Interamericana de España, 1997.

MELERO BOSCH, LOURDES VERÓNICA. *A propósito de la convocatoria de la Junta General en las sociedades de capital no cotizadas: ¿sistema de convocatoria tradicional o convocatoria web?*, Revista de Derecho de Sociedades nº 43, Aranzadi, 2014.

MENÉNDEZ, AURELIO y ROJO, ÁNGEL. *Lecciones de Derecho Mercantil Volumen I*, Civitas, Madrid, 2014.

RODRÍGUEZ ARTIGAS, FERNANDO, *Revista de Derecho de Sociedades nº 36: La junta general*, Aranzadi, 2011.

SÁNCHEZ CALERO, FERNANDO y SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, JUAN. *Instituciones de Derecho Mercantil Volumen I*, Aranzadi, Madrid, 2015.

SÁNCHEZ CALERO, FERNANDO. *Principios de Derecho Mercantil*, Aranzadi, Madrid, 2013.

SÁNCHEZ NADAL, APOLONIA. *La convocatoria de la junta general en la sociedad de responsabilidad limitada, Derecho de Sociedades, Libro homenaje a Fernando Sánchez Calero Volumen IV*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 2002

VALPUESTA GASTAMINZA, EDUARDO. *Comentarios a la Ley de Sociedades de Capital*, Bosch, Barcelona, 2013.

Relación de Sentencias Consultadas:

STS 6389/2010 - ECLI: ES:TS:2010:6389. Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Diciembre de 2010. CENDOJ

STS 5300/2006 - ECLI: ES:TS:2006:5300. Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Septiembre de 2006. CENDOJ.

STS 3504/2004 - ECLI: ES:TS:2004:3504. Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Mayo de 2004. CENDOJ.

STS 1857/2004 - ECLI: ES:TS:2004: 1857. Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de Marzo de 2004. CENDOJ.

STS 4283/2001 - ECLI: ES:TS:2001:4283. Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Mayo de 2001. CENDOJ.

STS 2788/2001 - ECLI: ES:TS:2001:2788. Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Abril de 2001. CENDOJ.

STS 7983/1997 - ECLI: ES:TS:1997:7983 .Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de Diciembre de 1997. CENDOJ

Relación de Resoluciones e Instrucciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado consultadas:

Resolución de la DGRN de 5 de Julio de 2016. B.O.E. núm 194 de 12 de Agosto de 2016, págs.59082-59085.

Resolución de la DGRN de 14 de Septiembre de 2015. B.O.E. núm 241 de 8 de Octubre de 2015, págs.93192-93195.

Resolución de la DGRN de 23 de Mayo de 2014. B.O.E. núm 177 de 22 de Julio de 2014, págs.58701-58705.

Resolución DGRN de 23 de octubre de 2013. B.O.E. núm 279 de 21 de Noviembre de 2013, págs. 92870-92873.

Resolución de la DGRN de 14 de Octubre de 2013. B.O.E. núm 272 de 13 de Noviembre de 2013, págs.90824-90829.

Resolución de la DGRN de 6 de Septiembre de 2013. B.O.E. núm 246 de 14 de Octubre de 2013, págs.83517-83521.

Resolución de la DGRN de 8 de Julio de 2013. B.O.E. núm 187 de 6 de Agosto de 2013, págs.57277-57285.

Resolución de la DGRN de 24 de Junio de 2013. B.O.E. núm 180 de 29 de Julio de 2013, págs.55333-55343

Resolución de la DGRN de 26 de Febrero de 2013. B.O.E. núm 69 de 21 de Marzo de 2013, págs.22554-22559.

Resolución de la DGRN de 2 de Agosto de 2012. B.O.E. núm 245 de 11 de Octubre de 2012, págs.72839-72842.

Resolución de la DGRN de 10 de Octubre de 2011. B.O.E. núm 313 de 29 de Diciembre de 2011, págs.145657-145660.

Resolución de la DGRN de 8 de Julio de 2011. B.O.E. núm 191 de 10 de Agosto de 2011, págs.91001-91004.

Instrucción de la DGRN de 18 de Mayo de 2011. B.O.E. núm 124 de 25 de Mayo de 2011, págs. 51853-51856.

Resolución de la DGRN de 9 de Julio de 2010. B.O.E. núm 22 de 13 de Septiembre de 2010, págs.77932-77936.

Resolución de la DGRN de 16 de Abril de 2005. B.O.E. núm 132 de 3 de Junio de 2005, págs.18761-18763.

Resolución de la DGRN de 10 de Enero de 2002. B.O.E. núm 54 de 4 de Marzo de 2002, págs.8733-8735

Resolución de la DGRN de 9 de Febrero de 1999. B.O.E. núm 49 de 26 de Febrero de 2013, págs.8131-8132.

Resolución de la DGRN de 15 de Octubre de 1998. B.O.E. núm 263 de 3 de Noviembre de 1998, págs.23875-23876.

Resolución de la DGRN de 9 de Enero de 1998. B.O.E. núm 23 de 27 de Enero de 1998, págs.2745-2748.